

Anterior que desde entonzes se pudiese haver Sollicita  
do su remedio por qualquiera Caballero Capitulár = Man  
do que sin perjuicio de lo que se pidiere se cumpla el acuer  
do echo por esta Ciu. en el Ayuntamiento e ayuntamiento Sobre  
este asunto, á cuyo fin se haga saber á dho Caballeros  
Obispos con la mayor eficacia y sin demora alguna  
lo que es de su obligación para las providencias que  
fuesen necesarias en Justicia, por presentes <sup>ya</sup> pongan  
Testimonio de los acuerdos en que se mandaron sacar los  
Caudales de dho Lugar para otros fines que los den dentro,  
con que motivos se entregaron, y que Caballeros <sup>ya</sup>  
Concurrieron á ello; Y asimismo de los acuerdos posteriores  
para su reintegracion, expresando tambien los Cap  
itulares que lo solicitaron, y por que dho señores no allega  
al caso de hacerse, y las diligencias que para ella  
seayan executado; Y en otro tanto en que se ay  
distribuido, y por que causas los caudales que se inclu  
yeron en los separamientos de las Leguas mayores  
que se conseguiera la referida reintegracion con expre  
sion á todos los Cap. Propios que ay en Concurrida  
á dho Ayuntamiento, y lo cumplan brevemente, con apremio  
que de la omision se proceda contra quien hubiere su  
gar, y en su vista protejida su M. d. dar las Resolu  
ciones que correspondan en Justicia, anotar, y hacer  
Recibos los caudales de publico, y por este su auto asi  
lo obeyo y firmo

Juan Navarrete  
Jeronimo  
J. de Alvarado  
J. de Alcaraz  
Pedro faxo Calderon

9  
e

9

